



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.2/36/L.21/Rev.1  
24 noviembre 1981  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 69 j) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Bangladesh, Canadá, Dinamarca, Finlandia, India, Islandia, Kenya, Noruega,  
Nueva Zelanda, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado

Período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración  
del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1982

La Asamblea General,

Recordando los párrafos 13 a 15 de su resolución 35/74, de 5 de diciembre de 1980, sobre la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

Preocupada por la necesidad de reactivar el sentimiento de urgencia y dedicación de los gobiernos en las actividades nacionales e internacionales de cooperación para proteger y mejorar el medio ambiente que tuvo expresión en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972,

Reconociendo que se han producido cambios importantes en la actitud hacia el medio ambiente y los problemas ambientales desde la celebración de esa Conferencia, y reconociendo también la importancia de las interrelaciones entre la población, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo,

Convencida de que el período de sesiones de carácter especial representa una oportunidad única para que los gobiernos pongan nuevamente de relieve su dedicación y apoyo constantes a la causa del medio ambiente y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

1. Decide que el período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se celebre en Nairobi del 10 al 18 de mayo de 1982 y que el Consejo de Administración presente un informe sobre dicho período de sesiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

2. Aprueba el proyecto de programa provisional del período de sesiones que se reproduce en la sección I del anexo a la presente resolución;

3. Decide además que el reglamento del Consejo de Administración se aplicará en el período de sesiones de carácter especial con las modificaciones de los artículos 17, 18, 19, 31 y 67 recomendadas por el Consejo de Administración y reproducidas en la sección II del anexo a la presente resolución;

4. Reitera su invitación a los gobiernos a que se preparen a fondo para el período de sesiones de carácter especial y a que participen en él en el más alto nivel político, e invita expresamente a los ministros encargados de cuestiones ambientales a participar;

5. Conviene en que se eecute un programa especial de información pública semejante en líneas generales al indicado por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que se debe financiar en gran medida con cargo a los recursos existentes;

6. Decide que se aplique la presente resolución teniendo debidamente en cuenta la necesidad de hacer economías en lo relativo a los preparativos y arreglos para el período de sesiones de carácter especial;

7. Alienta a las organizaciones no gubernamentales a participar en el período de sesiones de carácter especial, con arreglo a las practicas que sigue normalmente el Consejo de Administración.

ANEXO

Período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración  
del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 1982

I. Proyecto de programa provisional

1. Apertura del período de sesiones
2. Aprobación del reglamento
3. Elección del Presidente del período de sesiones
4. Asuntos de organización y de procedimiento \_/
  - a) Aprobación del programa y organización de los trabajos
  - b) Elección de los restantes miembros de la Mesa
5. Credenciales de los representantes
6. Examen de los principales logros en la ejecución del Plan de Acción para el Medio Humano
7. Perspectivas, medidas y cooperación internacional futuras en lo relativo al medio ambiente y principales tendencias ambientales de que deberá ocuparse el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente durante los próximos diez años
8. Aprobación del informe del período de sesiones
9. Clausura del período de sesiones

II. Enmiendas al reglamento del Consejo de Administración  
para el período de sesiones

Artículo 17 (Representación y credenciales). En vista del mayor número de participantes previsto para el período de sesiones de carácter especial, el Consejo podría estimar oportuno, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de la Asamblea General, establecer una Comisión de Verificación de Poderes de nueve miembros, de composición igual a la de la Comisión de Verificación de Poderes del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. Si esta propuesta se considera aceptable, debe suspenderse durante el período de sesiones el párrafo 2 del artículo 17 del reglamento del Consejo de Administración.

---

\_/ Se prevé que se formulen declaraciones en sesión plenaria de conformidad con la decisión 9/2 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

/...

Artículo 18 (Elecciones).

a) El párrafo 1 del artículo 18 debe modificarse como sigue:

"Al comienzo de la primera sesión del período de sesiones de carácter especial, el Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, por la duración del período de sesiones, un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator, que integrarán la Mesa del Consejo de Administración. La Mesa ayudará al Presidente a dirigir en general los debates del Consejo de Administración. Se invitará a que participen en las reuniones de la Mesa a los presidentes de los comités o grupos de trabajo que se establecieron de conformidad con el artículo 60."

b) No debe modificarse el párrafo 2 del artículo 18;

c) El párrafo 3 del artículo 18 debe suspenderse durante el período de sesiones.

El artículo 19 (Duración del mandato) debe suspenderse durante el período de sesiones de carácter especial a fin de que pueda elegirse una nueva Mesa para éste. Si no suspendiese el artículo 19, la Mesa del Consejo en su noveno período de sesiones permanecerá en funciones durante el período de sesiones de carácter especial hasta la primera sesión del décimo período ordinario de sesiones.

Artículo 31 (Quórum). En vista del mayor número de participantes previsto para el período de sesiones de carácter especial, convendría modificar este artículo para armonizarlo con el artículo 67 del reglamento de la Asamblea General, relativo al quórum. El artículo modificado diría así:

"El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los miembros del Consejo de Administración en su período de sesiones de carácter especial. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión."

Artículo 67 (Participación de Estados miembros del Consejo de Administración). Puesto que la Asamblea General ha decidido que el período de sesiones de carácter especial quede abierto a la participación de todos los Estados, este artículo debe suspenderse durante el período de sesiones.

-----